



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**AGUARICA S.A**

**DFZ-2020-1068-XV-NE**

**Septiembre de 2020**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	<b>Tania González Pizarro</b>	X _____ Tania Gonzalez Pizarro Fiscalizadora DFZ

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Aguarica S.A	
<b>Región:</b> Arica y Parinacota	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Edmundo Pérez Zujovic N° 353, Arica
<b>Provincia:</b> Arica	
<b>Comuna:</b> Arica	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Aguarica S.A	<b>RUT o RUN:</b> 96791130-5
<b>Domicilio titular:</b> Edmundo Pérez Zujovic N° 353, Arica	<b>Correo electrónico:</b> Rocio.mayta.aguarica@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 582217987

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones																		
<p><b>Decreto Supremo N° 38 de 2011</b> del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Con fecha 16 de abril (Anexo 1) se realiza una visita inspectiva donde se evidencia la entrada y maniobras de ingreso de camiones de diferente tamaño, para posicionarse bajo la carga de agua. Si bien la medición arroja que no existe superación de ruido (NPC 58 dBA) en horario diurno, llama la atención lo indicado por el afectado, que los camiones no cesan su trabajo de carga en todo el día, por lo que se realiza un requerimiento de información al titular bajo la Resolución Exenta N° 34 AyP del 5 de junio de 2020, donde se le solicita el registro de ingreso de entrada de camiones y las medidas de control de ruido implementadas para mitigar los trabajos nocturnos que se realizan.</p> <p>Con fecha 22 de junio el titular responde el requerimiento (Anexo 2), evidenciándose que existen cargas de camiones a diversas horas de la noche y que las medidas tomadas por la empresa para la mitigación del ruido, son del año 2018, en consideración que la denuncia es del año 2020.</p> <p>Con fecha 27 de agosto se requiere información al titular, por la Resolución Exenta N° 51 AyP/2020, consultando por nuevas medidas adicionales que se hubieran implementado, dado a que los ruidos siguen percibiéndose fuera de la unidad fiscalizable.</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, (anexo 4) generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones
		<p>Con fecha 4 de septiembre, se realiza medición de ruidos nocturna en las dependencias del denunciante, evidenciando una superación de 8 dBA, sobre la norma (Anexo 1).</p> <p>Con fecha 14 de septiembre del año en curso, Enrique Orellana (Anexo 3), en representación de Aguarica S.A, envía respuesta a requerimiento de información, indicando lo siguiente: “... <b><i>“Suspender el carguío de camiones articulados de gran tonelaje (25 a 30 m3), desde las 0:00 hrs. Hasta las 06:00 hrs de lunes a domingo”, manteniendo la autorización para camiones pequeños (hasta 20 m3) que perturban menos por sus motores más pequeños y su facilidad de para ubicarse a cargar, además la mayoría de los camiones pequeños cumplen labores comunitarias, como el riego de las áreas verdes, el aseo de la ciudad, abastecimiento en zonas rurales o emergencia sanitaria.</i></b></p> <p><b><i>Estas medidas no se han implementado pues no hemos recibido su conformidad...”</i></b></p>	

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas del 16 de abril y del 4 de septiembre de 2020
2	Respuesta al Requerimiento de Información entregado por el titular, con fecha 22 de junio de 2020
3	Respuesta al Requerimiento de información entregado por el titular, con fecha 14 de septiembre de 2020
4	Reportes técnicos del 16 de abril y del 4 de septiembre.